

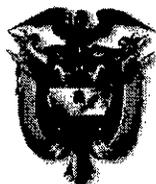
SECRETARÍA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Guamo Tolima. Octubre 22 de 2020.-

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no cumple con las exigencias del artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso-. Provea.



ALEXANDER RODRÍGUEZ MAYORGA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Octubre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2009-00003-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA PAOLA HERNANDEZ MELO

Visto el informe secretarial que antecede, así mismo la liquidación de crédito allegada por el Dr. **FERNANDO OTALORA CAMACHO**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, ésta carece de las exigencias del numeral 1º artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, que no detalla, especificando el capital, y los intereses causados mes a mes, y no como lo hace de manera general.-

En consecuencia, éste estrado Judicial dispone que previamente a darle tramite a la Liquidación de crédito, **REQUERIR** al profesional del Derecho Dr. **OTALORA CAMACHO**, para que allegue detalladamente la misma, so pena de que se rechace aquí la aportada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO

Juez

